

Lomas qualesquiera partes donde las hubiere a proposito  
ni Tuxla, Nevoxtla y Caqarla con los mencionados Rey-  
nos de Lerma y quedole por su vez se pudiese a los Sa-  
njos a pagar Conotra tierra el daño que hizieren  
Justiçia quando quedea todo en conformidad del Resuelto  
por mi en orden de dias de Septiembre de mill se-  
cientos y treze dada al superintendente de N. M. de  
Nueva

---

Quero ade haver en los referidos Reynos otros ofizios  
de Salineros que los que combiniessen al cumplimiento  
de esta obligacion y se encesitaren para mi Real Servicio  
y quisieris Beneficia y Consentir que sus dueños hagan  
por su Cuenta y ental caso han de hacer obligacion por  
uno o mas años a favor mio y en mi Real nombre al buento  
o de quien tenga buento Poder de labrar y entregar el  
Salitre en quese a sustaren a precio cada quintal de  
Lien libras Castellanas de sesenta reales de vellon  
siendo de buena Calidad y de toda satisfacion y quero lo  
puedan vender a otra persona alguna pena de ex-  
comunicacion de Salitre Secos, Calderas, y demas peltrechos  
en quese aprehendere y trabaxare y las Cavalteras  
en que traximare aplicando su valor por tercias par-  
tes que se conservada denunciada y asentista a  
quien se han de entregar los materiales pagando  
las dos tercias partes por Cortes y costas, y demas  
de lo referido han de ser condenados en diez años

---

